

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quince 15 marzo de 2021, a Despacho del señor Juez con el Informe que, transcurrido el término de cinco (5) días para la corrección de la demanda, fue allegado escrito de subsanación, pero este no subsana en la forma como se indicó. El término de traslado corrió así: Notificación por estado el día 04/11/2020. Traslado: 05, 08, 09, 10, 11 de marzo de 2021., venció el último día hábil a las 06:00 p.m. En silencio. Sírvase proveer.

ALBA LIDA GIRALDO PEREZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 159
SOLICITANTE: JOSE ALONSO PATIÑO MARÍN
CAUSANTES: FIDEL ZULUAGA VELÁSQUEZ Y
INÉS HOYOS DE ZULUAGA
RADICADO: 2021-00025-00

Una vez revisado el escrito de subsanación, encontramos que: el avalúo no se realizó de conformidad con la norma indicada, no se allegó la información para notificar a los herederos determinados física, ni electrónicamente, así como tampoco se anunció donde se solicitaría la información requerida (registros).

Teniendo en cuenta que no se cumplió lo ordenado en el auto inadmisorio No. 122 de fecha 03 de marzo de 2021, de la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMANÁ, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANÁ CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 38

De la presente fecha 16/03/2021

Secretario